

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA JUEVES 30 DE ABRIL DE 2009, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGIENTE:

CONSIDERANDOS

Que en fecha 2 de septiembre de 2002, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

Que dicho Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, establece en el artículo 6º apartado b) fracción II "Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interior de la Universidad".

Que en fecha 30 de abril de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto que reforma y deroga las diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

Que de acuerdo a los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales de fecha 12 de octubre de 2010, se requiere actualizar la normatividad académica de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, para estar acorde al modelo de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Que de acuerdo a los Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implementación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales, es de suma importancia el actualizar la normatividad vigente de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

Que en fecha 27 de julio de 2011 mediante oficio 514.1.985/2011, emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en donde se hace entrega de los Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implementación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales y los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias



Profesionales, con el objeto de realizar las gestiones necesarias, para efecto de aplicar estos lineamientos en la reglamentación interna de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

Que con el objeto de actualizar la normatividad interna de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, se presenta el nuevo Reglamento de Academias.

Por los motivos expuestos se expide lo siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

Capítulo

I.- OBJETIVO:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las academias de los docentes de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

Capítulo

II.- NORMAS DE OPERACIÓN:

ARTÍCULO 2.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ACADEMIA: Órgano constituido por docentes, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo;

II.- UNIVERSIDAD: a la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

ARTÍCULO 3.- Las academias podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- I. Academia por Programa Educativo;
- II. Academia por Asignatura;



- III. Academia por Asignaturas Afines, y
- IV. Academia por Área de Conocimiento.

ARTÍCULO 4.- Las academias tendrán dos representantes designados de una terna propuesta por cada una de ellas, los cuáles se denominarán Presidente de Academia y Secretario de Academia y tendrán las funciones que les señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- En el seno de las academias solo podrán tratarse actividades eminentemente académicas.

Capítulo

III.- OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS:

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las academias:

- I. Planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso de formación integral del estudiante, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura científica y tecnológica, relacionadas con la Academia correspondiente;
- II. Planear, programar y proponer para el inicio de cada cuatrimestre, las tareas a desarrollar con relación a las actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión, a fin de elevar la calidad del proceso de formación integral en su especialidad, distribuyendo las actividades de académicas entre sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de la Academia y en coordinación con la Dirección de Carrera a la que esté integrada;
- III. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio, comparar los resultados de evaluación del desempeño docente y analizar los perfiles docentes para determinar y elaborar programas de capacitación tanto en el área técnica como el área pedagógica;



- IV. Analizar, proponer, aplicar e investigar los métodos, técnicas y recursos didácticos y de aprendizaje que fortalezcan el proceso de formación integral del estudiante;
- V. Determinar las actividades de aprendizaje para las asignaturas integradoras y no integradoras que se imparten en laboratorios, talleres y aulas, a fin de mantener su homogeneidad y calidad;
- VI. Planear, desarrollar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Vinculación, Dirección de Carrera, los programas de prácticas y visitas, así como designar a los profesores responsables de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Visitas;
- VII. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar a la autoridad respectiva su adquisición para la biblioteca de la Universidad;
- VIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico acorde con los Programas Educativos en coordinación con el Departamento de Investigación y Desarrollo;
- IX. Registrar periódicamente los avances de los contenidos programáticos de cada asignatura;
- X. Difundir por conducto de los Tutores de Grupos, los programas de estudio entre los estudiantes al inicio de cada cuatrimestre;
- XI. Participar como parte del jurado calificador en el proceso de ingreso, permanencia y promoción del personal docente que integra la academia;
- XII. Participar el proceso de evaluación del desempeño docente y proponer acciones para la mejora del desempeño;
- XIII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación de la Academia;
- XIV. Acompañar a los docentes de nuevo ingreso en su proceso de adaptación e integración académica, y



- XV. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposio, mesas redondas, congresos, cursos y talleres; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por la Universidad.

Capítulo

IV.- DEL PRESIDENTE DE ACADEMIA:

ARTÍCULO 7.- Cada academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para periodos consecutivos.

ARTÍCULO 8.- Para ser Presidente de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de al menos Licenciatura;
- II. Ser profesor de tiempo completo o profesor de asignatura;
- III. Tener asignada carga académica;
- IV. Tener una con una antigüedad mínima de dos años, inmediatamente anteriores a su designación, así como tener carga frente a grupo en dos cuatrimestres con anterioridad en la Universidad, y
- V. Tener tanto conocimientos y experiencia en el campo de la Academia como actitudes favorables para la dirección y trabajo en equipo.

ARTÍCULO 9.- Para la elección de la terna de Presidente de Academia, el Presidente en turno convocará a los miembros de la Academia a una reunión extraordinaria, en la cual se analizarán los currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá al nuevo Presidente.

ARTÍCULO 10.- La Academia designará, de entre los integrantes de la terna propuesta, al Presidente de la misma.



ARTÍCULO 11.- En la primera sesión que celebre la Academia a partir de la designación del Presidente, el Director de Carrera dará oficialmente posesión al nuevo Presidente de Academia.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de Academia, será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de Academia consecutivas o a cinco no consecutivas.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de Academia deberá tener clases frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente de Academia:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico;
- II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas de carácter académico, aplicables en la Universidad, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia;
- III. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia;
- IV. Citar a reuniones de Academia ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Dirección de Carrera a la que esté integrada;
- V. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día y moderar las intervenciones de los integrantes de la Academia;
- VI. Propiciar que los profesores alcancen el máximo nivel académico en el cumplimiento de sus funciones docentes;
- VII. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio;
- VIII. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas por sus integrantes, previo a la práctica docente o a su divulgación oficial en coordinación con el Departamento de Investigación y Desarrollo;
- IX. Proponer a la autoridad correspondiente a dos representantes miembros de la Academia, para integrar el jurado de los exámenes de oposición en el procedimiento de ingreso de personal docente;



- X. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso formación integral del estudiante que realice la Academia;
- XI. Solicitar por conducto de la Dirección de Carrera a la que esté integrada su Academia, la información necesaria para realizar las funciones de evaluación, seguimiento y control del proceso de formación integral del estudiante, que tenga encomendada la academia;
- XII. Rendir a Rectoría, por conducto de la Dirección de Carrera a la que esté integrada, el informe cuatrimestral de desarrollo y funcionamiento de la misma, así como los demás que se le solicite, y
- XIII. Las demás que le encomiende la Rectoría.

Capítulo

V.- DEL SECRETARIO DE ACADEMIA:

ARTÍCULO 15.- El Secretario de Academia deberá tener clases frente a grupo durante su encargo, en la Academia correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Para ser Secretario de Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de al menos Licenciatura;
- II. Ser profesor de tiempo completo o profesor de asignatura;
- III. Tener asignada carga académica;
- IV. Tener una antigüedad mínima de dos años, inmediatamente anteriores a su designación, así como tener clases frente a grupo en dos cuatrimestres con anterioridad en la Universidad , y
- V. Tener tanto conocimientos y experiencia en el campo de la Academia como actitudes favorables para la dirección y trabajo en equipo.

ARTÍCULO 17.- Para la elección de la terna de Secretario de Academia, el Presidente en turno convocará a los miembros de la Academia a una reunión



extraordinaria, en la cual se analizarán los currículum vitae de los candidatos y por votación mayoritaria se elegirá al nuevo Secretario de Academia.

ARTÍCULO 18.- La Academia designará, de entre los integrantes de la terna propuesta, al Secretario de Academia de la misma.

ARTÍCULO 19.- En la primera sesión que celebre la Academia a partir de la designación del Secretario de Academia, el Director de Carrera dará oficialmente posesión al nuevo Presidente de Academia.

ARTÍCULO 20.- El Secretario de Academia será separado de su cargo cuando deje de asistir a tres reuniones de Academia consecutivas o a cinco no consecutivas.

ARTÍCULO 21.- El Secretario de Academia deberá tener clases frente a grupo durante su encargo, en la academia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario de Academia:

- I. Representar al Presidente de la Academia en caso de ausencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, así también llevar administración y planeación de reuniones y asistencias;
- II. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del Presidente, de común acuerdo con el Director de Carrera;
- III. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, los citatorios para las reuniones;
- IV. Llevar el control de asistencias;
- V. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en minutas bajo custodia de la Academia misma. La minuta asentada deberá sujetarse a la aprobación del pleno de la Academia;
- VI. Recabar las firmas en la minuta de reunión de los asistentes para validar los acuerdos, y



- VII. Dar seguimiento a los acuerdos asentados en las reuniones hasta su cumplimiento o cierre.

Capítulo

VI.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA:

ARTÍCULO 23.- Las academias se integrarán con los profesores que están impartiendo clases en una asignatura, en asignaturas afines, en un mismo programa o en un área del conocimiento específico.

ARTÍCULO 24.- La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

ARTÍCULO 25.- La constitución e instalación de nuevas academias estará a cargo del Rector o quien él designe, quien convocará a los profesores que deban integrarlas.

ARTÍCULO 26.- La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Rector, el que hará la instalación formal de la misma.

ARTÍCULO 27.- Las academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización del Rector.

ARTÍCULO 28.- El Secretario de Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

ARTÍCULO 29.- La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de al menos tres días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.



ARTÍCULO 30.- Las reuniones de Academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia.

ARTÍCULO 31.- Cuando a la primera citación no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda citación y la reunión será válida con el número de miembros que asistan, sin que sea necesario cumplir los términos señalados en el artículo 30.

ARTÍCULO 32.- En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos relacionados con las actividades habituales de la Academia, debiéndose tratar entre otros, el avance del contenido programático, proceso de formación, investigación y desarrollo docente y la creación de comisiones cuando éstas sean necesarias.

ARTÍCULO 33.- Independientemente de que así lo considere necesario su Presidente para tratar algún asunto urgente, las academias celebrarán reuniones extraordinarias para la elección de la terna de Presidente de Academia.

ARTÍCULO 34.- De cada reunión de Academia se levantará una minuta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la Academia que concurren a la junta.

Las minutas serán levantadas por el Secretario de la Academia y se deberá entregar una copia de las mismas al Director de Carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.

SEGUNDO.- El nombramiento del primer Presidente de Academia y Secretario de Academia será establecido por el Rector de la Universidad.

TERCERO.- Las Academias tendrán el número de integrantes que requieran para funcionar y serán validadas por el Rector.



CUARTO.- El presente Reglamento de Academias se dio por aprobado en la Cuadragésima Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo, celebra del día 20 de Febrero de 2014.

